

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1900.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión (1)

18. En la primera decena de Septiembre próximo, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial que resulten sin Habilitado procederán a la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la Junta provincial hará insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la Junta provincial, que hará el nombramiento del que reuna mayoría de votos, dando conocimiento de ello a las Delegaciones de Hacienda.

21. Los Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia que desempeñen las Habilitaciones no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su Escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

22. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1/2 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo que reuna las condiciones

de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

24. Los Ayuntamientos que deseen pagar directamente a los Maestros sus haberes, material y demás emolumentos, lo solicitarán de la Junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los Maestros en la solicitud.

Las Juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si a ello no se oponen los Maestros de dicho pueblo, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento, antes del día 8 del mismo mes, a las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; a los Habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y a la Central de derechos pasivos, para su contabilidad.

25. Los Municipios que paguen directamente a los Maestros remitirán a las Juntas provinciales, el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio en las respectivas provincias que las Juntas provinciales les habrán notificado con la debida anticipación.

26. Si las Juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el Municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo a su contabilidad, como perteneciente a la Junta Central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas a los Alcaldes.

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las Delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo a los Maestros no hayan presentado sus nóminas, resguardos del Banco y recibos correspondientes en la Junta provincial el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidas Juntas lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que mande expedir la certificación de los recursos disponibles, y en su vista ordenará al Habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, a fin de remitirla a la De-

legación para el inmediato pago a los Maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación de nómina especial, y el Ayuntamiento que diere lugar a ello perderá para lo sucesivo el derecho a hacer el pago directo a los Maestros, en el que nunca volverá a ser rehabilitado.

29. Las Juntas provinciales practicarán el día 25 de Septiembre próximo el arqueo a que les obliga el artículo 26 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, y al siguiente día entregarán en las Delegaciones de Hacienda todas las cantidades que como sobrantes existan en las Cajas de primera enseñanza.

30. Las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza quedarán ultimadas en 30 de Septiembre próximo, y serán hechas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, con la intervención de un funcionario de Hacienda designado por la Intervención general de la Administración del Estado y los que este Ministerio determine, sujetándose a lo que se consigna en los modelos que al final se insertan.

31. En el modelo núm. 1, que constituirá el cargo de la Caja, se harán las anotaciones en las casillas correspondientes, con arreglo a lo que resulte de los libros de intervención y cartas de pago obrantes en la Secretaría de la Junta provincial, de conformidad a lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 antes citada.

32. En el estado núm. 2 que será la data de la Caja, figurarán las cantidades que de los oportunos libramientos resulten entregadas a los Habilitados, a los herederos de los Maestros fallecidos y a los Ayuntamientos de cantidades no procedentes de haberes personales, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Junio de 1882. Asimismo figurarán en la data, a partir del 1.º de Julio de 1887, las cantidades ingresadas en el Banco de España para la Junta de derechos pasivos como producto de descuentos.

33. En el estado núm. 3 figurará el resumen de lo ingresado y pagado por cuentas de cada Municipio, y la diferencia que exista.

34. Antes de finalizar la liquidación se hará un examen y resumen de las cuentas trimestrales rendidas por los Habilitados y aprobadas por las Juntas, de conformidad a lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, a fin de conocer si aquéllos reintegraron las cantidades no satisfechas a los Maestros ó si las conservan en su poder, así como cualquier otro producto de descuentos no ingresados en el Banco para los derechos pasivos.

35. Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales; los Secretarios Interventores y los Cajeros de primera enseñanza, serán responsables, como claveros de las Cajas, de lo que resultara de las liqui-

(1) Véase el BOLETÍN núm. 103.

daciones que se practiquen, y estos funcionarios, juntamente con los demás individuos de las Juntas provinciales, de las faltas de rendición de cuentas de Cajas y habilitaciones.

36. Terminadas las liquidaciones en la forma prevenida anteriormente, y si el resultado estuviera conforme con la existencia ingresada en la Delegación de Hacienda por consecuencia del arqueo á que hace referencia la regla 29, debidamente autorizadas por los funcionarios que en ellas hayan intervenido, se remitirán á este Ministerio, quien, después de oír el informe que emitirá la Junta de derechos pasivos del Magisterio en lo referente á lo que figure de ingresos para la misma y cuantos considere oportunos pedir, acordará la aprobación.

Si la existencia fuera menor de la que resultara de la liquidación, se procederá á la formación del oportuno expediente para depurar los hechos y exigir las responsabilidades á que hubiera lugar. Igualmente se instruirá expediente cuando no se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de creación de Cajas de primera enseñanza.

37. Los Secretarios de las Juntas provinciales, después de ultimadas las liquidaciones, formarán un estado detallado de los descubiertos que tiene cada Municipio con los Maestros y la Junta de derechos pasivos por años separados, valiéndose para ello de las relaciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los meses de Febrero, como previene el párrafo segundo del art. 30 de la Instrucción de 8 de Noviem-

bre de 1882. De dicho estado se sacarán tres copias, que se remitirán: una á la Delegación de Hacienda, otra á la Subsecretaría de este Ministerio y otra á la Junta de derechos pasivos del Magisterio.

Sin perjuicio de la copia que en su día habrán de remitir las Juntas provinciales á las Delegaciones, facilitarán entre tanto á los Delegados de Hacienda cuantos datos y antecedentes les reclamen, para que puedan empezar desde 1.º de Octubre próximo á ejercer las funciones de Ordenadores de pagos con completo conocimiento del asunto.

38. Las Delegaciones de Hacienda retendrán todos los sobrantes de los Municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos, y con los Maestros y sus herederos.

39. Todas las cantidades que resulten existentes en las Cajas el día 25 de Septiembre y que hayan sido ingresadas en las Delegaciones, serán devueltas á los Municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este Ministerio de Instrucción pública, se devolverán á los Cajeros, previa la Real orden correspondiente, las fianzas que tengan presentadas para el ejercicio de aquel cargo.

41. Las Diputaciones provinciales dejarán de

abonar desde 1.º de Octubre próximo los sueldos de los Cajeros.

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los Habilitados, Ayuntamientos y las Juntas provinciales se atenderán á los modelos que á continuación se insertan.

43. La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, de acuerdo con la Subsecretaría de este Ministerio, dispondrán lo que crean más conveniente respecto á la contabilidad y formalización de cuentas de las Juntas provinciales relacionadas con los fondos que aquella Corporación administra.

44. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especialmente las Secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de Ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

44. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones.

46. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las Juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1900.—García Alix.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo núm. 1.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	INGRESOS ORDINARIOS				INGRESOS EXTRAORDINARIOS				TOTAL INGRESO	
		MESES	DÍAS	Número del cargamento	Pts. Cts.	MESES	DÍAS	Número del cargamento	Pts. Cts.	Pts.	Cts.

Modelo núm. 2.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	Á LOS HABILITADOS		Á LOS MAESTROS Ó SUS HEREDEROS		Á LOS AYUNTAMIENTOS		Á LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS		TOTAL DE LO ENTREGADO	
		Número del Habilitado	Pesetas. Cts.	Número del H. Heredero	Pesetas. Cts.	Número del H. Ayuntamiento	Pesetas. Cts.	Número del H. Junta	Pesetas. Cts.	Pts.	Cts.

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	TOTAL INGRESOS		TOTAL PAGOS		DIFERENCIAS	
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.

Núm.

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre de 19 _____

NÓMINA de los haberes que por el actual trimestre corresponde á D. _____, Maestro (1) _____ de la Escuela (2) _____ de niñ _____.

SUELDO anual.	Días que ha servido en el trimestre...	Haber al trimestre.		Descuento del 1 por 100 del Tesoro.		Descuento del ... por 100 para derechos pasivos.		Haber líquido	
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
D.									

3 de _____ de 19 _____

Recibí.

EL HABILITADO,

(1) Propietario ó interino.
(2) Clase de la Escuela.

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre de 19 _____

CONCEPTOS	PTAS.	CTS.
Material		
Retribuciones		
Alquileres		
Adultos		
Material para id.		
Premios		
Suma		
Descuento del 10 por 100 del material para derechos pasivos.		
Descuento de habilitación		
Líquido á percibir.		

He recibido del Habilitado de este partido D. _____ la cantidad de _____ que, como Maestro de la Escuela _____ de niñ s, me corresponden por los conceptos que al margen se expresan en el trimestre actual.

_____ 3 de _____ de 19 _____

EL _____

Son _____ pesetas _____ céntimos.

EL HABILITADO,

en ellas si van á ejercer su profesión en población con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 20 de Agosto de 1900.—Damián O. de Urbiña. R—1293

Ayuntamientos.

BOYA

Don Victorio Pérez Gallego, Alcalde Constitucional accidental de este distrito de Boya.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quince pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una familia pobre.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde esta fecha, recayendo el nombramiento en el de más méritos y más digno lo crea esta Corporación, pudiendo igualmente el agraciado contratarse con el resto del vecindario que ascienden á cuarenta vecinos pudientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Médicos interesados.

Boya 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Victorio Pérez. R—1292

LOSACINO

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución del próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Losacino 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1312

PONTEJOS

Don Policarpo González Montalvo, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de Pontejos.

Hago saber: Que por consecuencia del excesivo número de fincas que se han presentado, no ha sido posible que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo se hubiera terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana para exponerlo al público en la época dispuesta, y á tal efecto, hallándose ya ultimado, se hace saber al público que se hallará dicho documento desde el día en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los ocho siguientes días, en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado por cuantas personas lo tuviesen por conveniente y entablar dentro de dicho plazo los recursos que creyeran pertinentes á su derecho.

Pontejos 22 de Agosto de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Policarpo González. R—1300

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de las Monjas 19 Agosto de 1900.—El Alcalde, Enrique Martínez. R—1291

TORO

Presupuesto Carcelario.

Don Manuel de Cáceres García Solalinde, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de las de este partido judicial para el año próximo de 1901; y debiendo de ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, y que han de nombrar previamente los respectivos Ayuntamientos, les convoco por medio del presente edicto á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 7 de Septiembre próximo en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta referida ciudad, cabeza de expresado partido.

Del reconocido celo de los señores comisionados, confío asistirán con puntualidad á dicha Junta provistos de la credencial que justifique su representación.

Toro 21 de Agosto de 1900.—Manuel de Cáceres. R—1285

POBLADURA DEL VALLE

Por haberse trasladado á otro punto el dueño de la Botica de esta localidad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este municipio, el cual consta de novecientas almas, asignándose en el presupuesto 60 pesetas por las medicinas á treinta familias pobres.

Los aspirantes, que deben ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en plazo de treinta días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado puede contar además para las iguallas con las de los particulares vecinos de los pueblos limítrofes á éste, donde fijará su residencia; de Morales de Rey, Vecilla del Agua, Fresno de la Polvorosa, Maire de Castroponce, San Adrian del Valle, Torre del Valle, San Román, Villabrázaro, Saludes, Matilla de Arzón y Lulanzas.

Pobladura del Valle 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ricardo Juarez. R—1306

TORREGAMONES

Terminado el contrato con el Médico titular de este pueblo, se declara vacante dicha plaza para la asistencia de cinco familias pobres, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torregamones 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Barrios. R—1313

VALDEFINJAS

Terminado el contrato con el Farmacéutico titular de este pueblo, se declara vacante dicha plaza para los medicamentos de veinte familias pobres, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdefinjas 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Atilano Muñoz. R—1290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa seguida

por hurto, contra el procesado Silvestre Malillo Pérez, he acordado sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para el día quince de Septiembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes sitas en término municipal de Cubo del Vino, embargadas á dicho procesado.

1.ª Una tierra al pago de la Rodería de la Senara, de cabida de dos fanegas y seis celemines poco más ó menos, equivalente á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Atanasio Tamame, al Sur otra de Gerardo Ledesma, al Oeste otra de Florián Campo y Norte con servidumbre; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Teso de la Cabeza, de cabida de una fanega y seis celemines próximamente, equivalentes á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este otra de herederos de Simón Sánchez, al Sur y Oeste la misma de los herederos de Simón Sánchez y Norte otra de Doña Inocenta Sánchez Ventura; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Haciéndose constar que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Fuentesauico á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—1287

Don Palino Sierra Corrales, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jesús Tamame González, vecino de Cubo del Vino, por la causa que se le siguió por lesiones; se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia pública de este Juzgado el día veinte del próximo venidero Septiembre y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente como de la propiedad del Jesús Tamame:

Una casa en el casco de Cubo del Vino, calle Larga, número once, de planta baja, con sobrado solo en el portal y se compone de esta habitación, cocina y un cuarto, mide una extensión superficial de diez y siete metros cuadrados próximamente: linda al Este que es la derecha entrando con calle Mayor, al Sur que es el frente con calle de su situación, al Oeste que es la izquierda casa que habita Patricio González Hernández y al Norte que es la espalda otra de herederos de José Tamame; tasada en dos mil pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que la subasta se verifica sin sujeción á tipo y por tanto serán admisibles cualquiera posturas.

2.ª Que la subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauico á veintidos de Agosto de mil novecientos.—Paulino Sierra.—Hernánegildo García. R—1288

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Deogracias Vallinas Coreses, Visitador de Ganadería y Cañadas del partido de Benavente, pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dicho partido, que desde el 20 de Septiembre próximo en adelante, dará principio á la visita de las vías pecuarias.

MONTANERA

Se arrienda el abundante fruto de bellota de encina de la dehesa de Cubillas de Duero, próximo á la Estación de Castronuño, en la línea de Medina á Zamora.

Para verla dirigirse al guarda mayor de la dehesa, y para hacer proposiciones á su propietario Sr. Marqués de Oquendo, en dicha finca.